



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Bra. HELEN RUBIO LECARO

COPIA T E R C E R A DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA " " PANTERA DE SEGURIDAD
PHANTERSEG SOCIEDAD ANONIMA" "

Otergada por DR ANGEL POLIBIO CHAVES Y OTROS

A Favor de

Cuantía S/. 12*000.000,00

*Dirección: Edificio del Palacio de Justicia
(Guayaquil y Sucre)
Teléfono - Oficina: 820-189*

Recebo

AMBATO — ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

CONSTITUCION DE COMPANIA

En la ciudad de Ambato, capital

" " PANTERA DE SEGURIDAD de la provincia de Tungurahua, PHATERSEG SOCIEDAD ANONIMA " " República del Ecuador; hoy día DR. ANGEL POLIBIO CHAVES Y OT. QUINCE DE DICIEMBRE de mil POR \$ 12'000.000,00, ochenta y tres; ante Se dió 1, 2, 3, 4, 5 y 6 copias. En mi doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Publica Primera de este cantón; comparecen, los señores: RODRIGO HERNAN ANDRADE MARTINEZ, soltero; MERCEDES BEATRIZ DE LOURDES CASTILLO OVIEDO, doctor; ANGEL POLIBIO CHAVES ALVAREZ, FREDDY RENE JATIVA JURADO; ANGEL AURELIO SAENZ ESPINDOLA; y, la Compañia AMBASEG, AMBATO, SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA, debidamente representada por el señor JOSE JOAQUIN ANDRADE MARTINEZ, en su calidad de Gerente, según consta del documento habilitante que he agregado a todos ecuatorianos, casados, domiciliados en Ambato, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía y me solicitan que eleve a escritura publica el texto de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las cláusulas que constan la continuación: PRIMERA. COMPARECIENTES. - Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, a por sus propios y personales derechos: señora MERCEDES BEATRIZ DE LOURDES CASTILLO OVIEDO; señor doctor ANGEL POLIBIO CHAVES ALVAREZ; señor RODRIGO HERNAN ANDRADE MARTINEZ; señor FREDDY RENE JATIVA JURADO; señor ANGEL AURELIO SAENZ ESPINDOLA; y, la Compañia AMBASEG, AMBATO, SEGURIDAD COMPANIA LIMITADA, debidamente representada por su Gerente el señor JOSE JOAQUIN ANDRADE

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficina: Valdivia 17-333 y Guayaquil
Ecuador

MARTINEZ, de conformidad con el nombramiento debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento. Todos los comparecientes son ecuatorianos, casados, con excepción del señor RODRIGO ANDRADE que es soltero, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.-

CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir como en defecto lo hacen a través de este contrato. Una Compañía Anónima, que se registrará por la Ley de la materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS.- "CAPITULO PRIMERO".-

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.- Los comparecientes constituyen una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará "PANTERA DE SEGURIDAD, PHANTERSEG SOCIEDAD ANONIMA", cuyo domicilio principal es la ciudad de Ambato. Mediante

resolución de la Junta General de Accionistas y a través del trámite de Ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias, en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) La seguridad y vigilancia de Instituciones pertenecientes al sector público o Privado; b) La investigación y seguimiento de personas u objetos; c) La transportación de valores; d) Custodia de valores; e) Importación, mandato y abastecimiento; f).- Prestación de servicios generales, tales como mantenimiento de edificios, limpieza, etcétera; g) Reclutamiento de personal para vigilancia y su respectivo entrenamiento. Para el cumplimiento de su objeto la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

33

Dra. Helen Rubio Lecaro

Compañía podrá comprar, vender, arrendar, actuar como agente o representante de otras empresas nacionales o extranjeras y en general, realizar cuantos actos y contratos fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social. - ARTICULO TERCERO. - DURACION. - La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo, que podrá ser ampliado o restringido en virtud de la Resolución, legalmente adoptada por la Junta General de Accionistas, mediante el trámite de Ley. - ARTICULO CUARTO. - CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la Compañía es de DOCE MILLONES DE SUCRES, dividido en doce mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas según se determina en la disposición tercera del Capítulo Cuarto de este instrumento. - ARTICULO QUINTO. - ACCIONES. - Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus propietarios los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos; a este efecto se considerarán accionistas de la Compañía a quienes se hallan registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. - ARTICULO SEXTO. - TRANSFERENCIA DE ACCIONES. - Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se efectuará mediante nota de cesión constante en el título o, en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, inscripción que se efectuará con la firma del Gerente General de la misma a la presentación y entrega

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficina: Calle N° 333 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

de una comunicación conjunta firmada por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la transferencia o del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la Compañía, según las prescripciones legales.-

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; y, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que la solicite.-

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los Certificados Provisionales, o los títulos de acciones se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital sólo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley. En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones.



en proporción a sus acciones. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general, siempre que tales accionistas no se hallaren en mora del pago de la suscripción anterior.

CAPITULO SEGUNDO. GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General, en los términos del presente estatuto. La fiscalización corresponderá al Comisario de la Compañía quien tendrá su respectivo suplente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la Compañía. Además de las atribuciones que le señala la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente y a los vocales principales y suplentes del Directorio de la Compañía y al Gerente General y establecer sus remuneraciones; b) Designar al Comisario de la Compañía y a sus correspondientes suplentes; c) Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás informes de administración y fiscalización que le fueren presentados y dictar en cada caso, la correspondiente resolución; d) Resolver sobre el reparto de beneficios sociales; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias; g) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; h) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación de la Compañía; e, i) Las demás que les

correspondan, de acuerdo a la Ley y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro órgano o personero de la Compañía. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las primera se reunirán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y las segundas en cualquier tiempo, cumpliéndose en ambos casos los requisitos de Ley. - ARTICULO DECIMO TERCERO. - Las convocatorias a Junta General de Accionistas, serán realizadas por la prensa por el Presidente y/o el Gerente General con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, en el domicilio principal de la Compañía. En dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni aquel en el que debe efectuarse la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y los puntos que serán objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Juntas Generales. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan en estos casos, el Acta deberá estar suscrita por todos los accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - QUORUM DE INSTALACION. - Para que la Junta General pueda constituirse en primera convocatoria deberá concurrir a ella por



lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - QUORUM DECISORIO. - Las resoluciones de la Junta General se tomarán con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - DIRECCION, SECRETARIA, ACTAS. - Corresponderá al Presidente de la Compañía dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de la misma el Gerente General o en su falta, la persona que fuere designada para el efecto. El Secretario elaborará una nómina de los asistentes, con la indicación de las acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formará el correspondiente expediente de cada Junta con la Convocatoria, una copia del Acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o fueren requeridos por la Ley y los Reglamentos. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes y deberán contener una relación de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y en el reverso. - ARTICULO DECIMO OCTAVO. - DIRECTORIO. - La Junta General de Accionistas elegirá cada dos años dos vocales principales del

Directorio y sus respectivos suplentes, quienes, juntamente con el Presidente, constituirán el Directorio. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía. Si la Compañía llegare a tener más de diez accionistas, el Directorio tendrá un Vocal adicional por cada diez accionistas a partir del undécimo. El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones del Directorio serán realizadas por el Presidente, por el Gerente General o por ambos conjuntamente. Las convocatorias se realizarán por escrito, mediante comunicación enviada a cada uno de sus miembros a su dirección registrada en la Compañía, con un anticipación de por lo menos ocho días a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuera procedente. De cada sesión del Directorio se levantará una acta que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones e irá firmada por el Presidente y el Secretario. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros y siempre que uno de ellos sea el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía, quien asistirá a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto. De encontrarse presentes todos los miembros del



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

86

Dra. Helen Rubio Lecaro

Directorio, podrán resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordar igualmente los temas a tratar. En estos casos, el acta de la sesión será suscrita por todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.— Corresponde al Directorio de la Compañía: a).— Autorizar al Gerente General comprometer, la responsabilidad de la Compañía en actos y contratos pertenecientes a su giro normal cuya cuantía llegue hasta quinientos salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de adoptarse la resolución; b).— Definir la política general de la Compañía y establecer acciones de corto plazo a seguir por parte de la administración; c).— Conocer en primera instancia, los informes que los administradores deben presentar a la Junta General de Accionistas, así como los estados económicos y balances y la propuesta de distribución de beneficios y con su informe, someterlos a consideración de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO.— **SUBROGACION.**— En caso de que algunos de los vocales principales del Directorio estuviere impedido de actuar como tal, le subrogará de inmediato y sin ninguna formalidad, el correspondiente suplente. Si el impedimento fuere temporal, una vez superado volverá el principal a ejercer sus funciones; si el impedimento fuere definitivo, el suplente se principalizará y ejercerá sus funciones por todo el periodo para el que fue elegido el principal.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— **PRESIDENTE.**— El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Primer

Vocal Principal del Directorio, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido el titular, en el segundo. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, las Actas de Sesiones de Junta General de Accionistas en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos, así como las operaciones y contratos que comprometen a la Compañía, cuya cuantía llegue hasta mil salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la respectiva transacción; y, de más de mil salarios mínimos vitales generales con la autorización del Directorio; c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que la Ley confiere a los Administradores de esta especie de Compañía y las señaladas en el presente estatuto corresponderá al Gerente General lo siguiente: a) Convocar a Junta General de Accionistas y a sesiones de Directorio de estos organismos; b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; c) Nombrar y remover al



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

37

Dra. Helen Rubio Lecaro

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria
Canton Ambato, Ecuador
Oficina: Ambato, Ecuador

personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, con excepción de aquellos funcionarios cuya designación compete al Directorio; d) Suscribir en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, hasta por un monto de quinientos salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la transacción; e) Actuar por medio de Apoderados; f) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; g) Presentar previamente al Directorio y con su informe a la Junta General Ordinaria de Accionistas, los documentos señalados en el numeral cuarto del artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías vigente; h) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; i) Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y bajo su responsabilidad. Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. SUBROGACION GENERAL/ DEL GERENTE.

En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento, o hasta que la Junta General resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.

El nombramiento del Presidente será suscrita por el Gerente General y el de éste por el Presidente; en ambos casos, el correspondiente documento debidamente inscrito se considerará como suficiente título para acreditar la calidad

que a cada uno corresponde. El nombramiento de los Vocales Principales y Suplentes del Directorio, Comisarios y otros funcionarios, cuya designación no corresponda exclusivamente al Gerente General, serán suscritos por éste y por el Presidente de la Compañía. Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos los dignatarios de la Compañía, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-

FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos, por un período de dos años. Podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halla reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento, y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes de Administración e informar sobre ellos a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley; e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos, las resoluciones de la Junta General o del Directorio. Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley. CAPITULO

TERCERO.- DISPOSICIONES ECONOMICAS. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-



Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficial, Balvora N° 330 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un Fondo de Reserva Legal tomando al efecto de las utilidades liquidas anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello en cualquier tiempo la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de fondos de reservas especiales, en cuyo caso, decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación.- CAPITULO CUARTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- Primera.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- Segunda.- NORMAS COMPLEMENTARIAS DE INTERPRETACION.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y las reformas que en adelante se le incorporen, las que se entenderán asimiladas a este contrato. Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los estatutos, y los casos de duda, así como

aquellos que se produjeren por vacíos estatutarios; serán resueltos por este mismo organismo. Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía de DOCE MILLONES DE SUCRES (\$ 12'000.000,00), determinado en el artículo cuarto de los estatutos) ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRIT.	VALOR	PAGADO EN NUMERARIO	POR CPA- GAR	TOTAL
Mercedes Castillo	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
Dr. Angel P. Chaves A.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
Ing. Rodrigo H. Andrade M.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
Freddy René Jativa J.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
Angel Aurelio Sáenz E.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
AMBASEG C. LTDA.	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000	2'000.000
S U M A N:	12.000	12'000.000	3'000.000	9'000.000	12'000.000

La parte del capital pagada en numerario por las accionistas ha sido depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "PANTERA DE SEGURIDAD, PHANTERSEG SOCIEDAD ANONIMA", conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco depositario que se agrega como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, no pagado por los accionistas al momento de la suscripción, serán cancelado por ellos, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.-



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

33

Dra. Helen Rubio Lecaro

Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de "PANTERA DE SEGURIDAD, PHANTERSEG SOCIEDAD ANONIMA", hemos resuelto por esta ocasión designar al señor Doctor ANGEL P. CHAVES ALVAREZ y señor ANGEL AURELIO SAENZ ESPINDOLA, como ^{General/}Presidente y Gerente/de la Compañía, respectivamente, quienes en forma conjunta o individual quedan autorizados para realizar cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento de este instrumento, así como para que, una vez perfeccionado, convoquen a la primera Junta General de Accionistas que procederá a realizar las designaciones establecidas en el Estatuto, para permitir la marcha administrativa de la Compañía. Sirvase Usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. P. Cháves.- DR. ANGEL P. CHAVES ALVAREZ.- ABOGADO.- Matrícula número ciento treinta y seis.- Ambato.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública con toda su validez legal. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de la presente escritura cumplí con todas las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todos su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

X

Q i' du la de Qui

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficina: 9 de Mayo 1931, Guayaquil
Ambato - Ecuador

dañania número 180091660-1.- Lourdes C. de An-

drade.- C. C. 180058467-2.- P. Chaves.- C.

C. 180062242-3.- I l e g i b l e.- C. C. 08

0004761-5.- I l e g i b l e.- C. C. 180016383-2.-

Ilegible.- C. C. 170128251-7.- La Notaria, Dra.

H. Rubio L.- S I G U E N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S.-----



AMBASEG C. Ltda.

Compañía de Vigilancia y Seguridad
Privada - Comercial - Social
Industrial y Bancaria.

2202 0

PRINCIPAL: Cevallos 3-13 y Guayaquil
(Primer Piso Alto)
Telfs.: 820083 - 828391 - Casilla 804
Fax: 828391 - AMBATO.

Ambato, Marzo 31 de 1992.

Señor
JOSE JOAQUIN ANDRADE H.,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo resuelto en la Junta General de Socios de AMBASEG CIA LTDA., realizada el día martes 31 de marzo - del presente año, nos es grato comunicarle que dicha Junta - resolvió designarlo a usted como GERENTE de la Compañía, cargo que lo ejercerá desde el primero de abril de mil novecientos noventa y dos, por el lapso de tres años calendario. Constituida el día lunes 30 de agosto de 1982 ante el Notario Jorge Ruiz Albán e inscrita el 22 de noviembre de 1982, con el número 230 en el Registro Mercantil.

T. García (CP) *[Signature]*
PRESIDENTE.

Acepto el cargo me posesiono de él,

[Signature]
Sr. José Joaquín Andrade H.,
GERENTE.

[Signature]

QUITO

H. Universo 381 y Los Shyris
Telf.: 240137

LATACUNGA

Juan Abel Echevarría y Quiroga
Telf.: 800583

MANTA

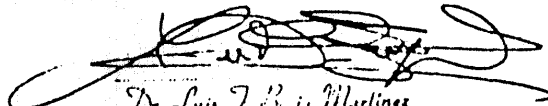
Av. 210 - Entre calles 115 y 116
Manta - Telefax: 623192

BAHIA

Av. Leonidas Plaza
Telf.: 690890

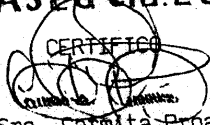
da inscrita con esta fecha el presente Nombramiento, en el Registro -
MERCANTIL, bajo el número: Ciento veintiseis (126).- Ambato Abril 23-
de 1.992.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.


Dr. Luis J. B. j. Martínez
Registrador de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Ambato

CERTIFICACION: Certifico que este documento es fiel copia del original, y
al que me remitire en caso de ser necesario.

AMBASEC S.A. Ltda


Sra. Carmita Proaño
SECRETARIA DE GERENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Of. No. DGAI- 003454
Fecha: 10 NOV 1993

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ambato.-

Señor Intendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la COMPAÑIA DE PANTHERSEG S.A., una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que hago trascendental para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Roberto Nassarilaque
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO



19 NOV 1993



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo Visto Bueno.-

24 JUN 1993

Quito, a .. de de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

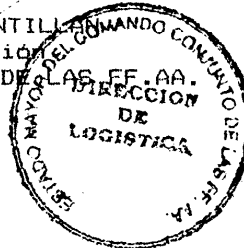
REF. :

EN : SU DESPACHO.-

Cúmplame informar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previa revisión de los archivos correspondientes y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante Acuerdo Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la Compañía de Seguridad "PANTHERSEG S.A., LTDA.", con domicilio en la ciudad de Ambato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ALAFONSO ALARCON SANTILLAN, MANUEL
General de Division
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.



11J/TGR/RTB/dac. -
150693
2219

DISTRIBUCION :

Original : Dest.
C.C. : ANGEL AURELIO SAENZ ESPINDOLA
: G-4d

Arch.



FILANBANCO
ECUADOR

Nº 3506

Ambato, 6 de Julio de 1993

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SRA. MERCEDES BEATRIZ DE LOURDES CASTILLO QUIDO	S/ 500.000,00
DR. ANGEL POLIVIO CHAVES ALVAREZ	500.000,00
CRNEL. (SP) FREDDY RENEE JATIVA JURADO	500.000,00
AMBASEG CIA. LTDA. REPRESENTANTE LEGAL SR. JOSE	
JOAQUIN ANDRADE MARTINEZ	500.000,00
ING. RODRIGO HERNAN ANDRADE MARTINEZ	500.000,00
SR. ANGEL AURELIO SAENZ ESPINDOLA	500.000,00

S/ 3'000.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PANTERA DE SEGURIDAD, PANTHERSEG S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

FILA BANCO S.A.
SUCURSAL AMBATO

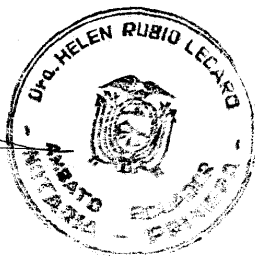
Carlos Torres Ponce
GERENTE

Notario Cecilio
 Notario de Ambato
 Ecuador

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFI
CADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA.-

Luis B. Rubio



RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 15 de Dicie-
bre de 1.993, tomé nota de la Resolución número 94.5.1.1.002
de fecha 3 de Enero de 1.994, dictada por el señor Intenendente
de Compañías de Ambato, en donde se aprueba la constitución de
la compañía PANTERA DE SEGURIDAD, PHANTARSEG SOCIEDAD ANONIMA,-
con domicilio en esta ciudad de Ambato y con un capital de doce
millones de sucres, dividido en doce mil acciones ordinarias y
nominativas de un mil sucres cada una. Ambato, 5 de Enero de -
1.994.-

LA NOTARIA.-

Luis B. Rubio



[Signature]

1 DA inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente -
2 con la Resolución Nº 94.5.1.1.002 de la Intendencia de 4 Compa-
3 ñías de Ambato, de Enero 3 de 1.994, bajo el número: Cinco (5)-
4 del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 114 del Libro Re -
5 pertorio.- Dó cumplimiento a la disposición constante en el -
6 Artículo Tercero de dicha Resolución.- Cúmpli con lo dispuesto
7 en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una co-
pia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 12 de 1.994.

8 EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

9 